



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I. Fondo de Asistencia a los rodajes. 1º semestre 2022

---

ANEXO I

CAPÍTULO 1

OPERATORIA GENERAL PARA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO

ARTÍCULO 1º.- SOLICITUD

La solicitud de participación en el Fondo, Anexo II, se presentará ante el organismo a través de la plataforma INCAA EN LINEA, suscripta por el/los productor/es del proyecto con firmas certificadas, haciendo expresa mención al monto solicitado.

ARTÍCULO 2º.- REQUISITOS A PRESENTAR

A los efectos de la participación en el presente Fondo se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que el proyecto haya sido declarado de interés. Si fuera ganador de concursos o convocatorias, que los premios, a la fecha de la solicitud, no se hubieran hecho efectivos
2. Que las fechas de preproducción y/o de rodaje de la película declaradas se correspondan con el período de vigencia del FONDO
- 4.- Que el/la productor/a hayan informado los responsables de los equipos técnicos y del elenco artístico. En caso de ser necesaria alguna sustitución, al igual que en el caso del director y el productor ejecutivo, sólo podrá realizarse con expresa autorización del INCAA y por quien posea una trayectoria equivalente.
- 3.- Que el/los productor/es presentante/s no tengan obligaciones en mora con el INCAA.

Cumplidas estas condiciones, junto con la solicitud, se deberá presentar:

- a. Constancia de inscripción como productor/es en el Registro Público de la Actividad Cinematográfica y Audiovisual

b. Constancia actualizadas de la situación fiscal del/los solicitante/s ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

c. Copia de la última Declaración Jurada presentada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del Impuestos a las Ganancias y del Impuesto a los Bienes Personales, en caso de corresponder

d. Si el solicitante fuera persona jurídica, deberá agregarse:

1) Copia certificada por Escribano Público del Acta de la última Asamblea aprobando el Balance General y el Acta de Directorio con la última designación de autoridades y/o última modificación del contrato social donde surja la identidad de los representantes legales y/ socios gerentes y/o directores, según correspondan.

2) Balance general firmado por Contador Público Nacional con certificación de firma por el Consejo Profesional respectivo.

3) En los casos de Sociedades Cooperativas y/o Mutuales se deberá adjuntar el Formulario de Empadronamiento ante el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

e. cronograma actualizado de producción de la película, que tendrá carácter de declaración jurada.

#### ARTÍCULO 3°.- ALCANCE Y EXCLUSIONES

El/los productores que hubieran obtenido un premio en Concursos, entre los años 2017 a 2019 inclusive, deberán:

1.- Renunciar al premio establecido en el concurso y adherir a las condiciones del presente Fondo, en el caso de no haber percibido el monto del premio. Tendrán un tratamiento equivalente a las películas nacionales de ficción, animación y documental, conforme la normativa vigente.

2.- En el caso en que hubiesen percibido la cuota de producción, pero no la de rodaje, del concurso respectivo, podrán optar por el presente Fondo siempre que acepten el descuento de la suma recibida.

3.- Podrán participar de este Fondo los proyectos seleccionados en el marco de los concursos de incubadora.

4.- No podrán participar de este Fondo los proyectos seleccionados en convocatorias o concursos de televisión y otros medios de exhibición, de desarrollo y de cortometrajes, así como aquellos seleccionados como resultado de convenios de cooperación entre el INCAA con autoridades cinematográficas de otros países o provincias.

ARTÍCULO 4°.- La Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual deberá elaborar un informe en el consignará si el proyecto reúne las condiciones necesarias para ser aprobado, de acuerdo con las pautas establecidas en este capítulo.

Deberá, además, confeccionar un informe por cada uno de los proyectos aprobados en donde consten las razones que motivaron la decisión.

#### ARTÍCULO 5°.- RESOLUCIÓN

El proyecto de resolución a suscribir, que deberá contar con dictamen previo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, deberá contener los siguientes datos:

- a. Nombre del proyecto
- b. Productor/es presentante/s
- c. Monto asignado
- d. Fechas de inicio de preproducción y de rodaje

#### ARTÍCULO 6°.- GARANTÍAS

Para la concesión de los fondos, el INCAA requerirá del/los productor/es la presentación de garantías a satisfacción, que podrán ser propiedades inmuebles, propias o de terceros, con la respectiva valuación efectuada por martillero público matriculado, o seguros de caución por la totalidad de las etapas de producción de la película, designando al INCAA como beneficiario de la caución, debiendo garantizar el CIEN POR CIENTO (100%) del monto del anticipo de subsidio del proyecto, que serán liberadas una vez devengados los subsidio por un monto equivalente al anticipo efectivamente liquidado.

En los casos de sociedades, sus administradores deberán asumir personalmente el carácter de fiadores solidarios por los importes de la garantía.

Las garantías deberán presentarse dentro de los TREINTA (30) días corridos de notificada la resolución del proyecto beneficiado y libres de cualquier tipo de gravamen o inhibición, junto con los correspondientes certificados de dominio e inhibición, emitidos por los registros pertinentes, como condición necesaria para la firma del contrato del acuerdo correspondiente.

El/los productor/es se obliga/n a comunicar fehacientemente cualquier modificación y/o cambio, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor del bien dado en garantía.

#### ARTÍCULO 7°.- ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS

la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual elaborará un análisis de las garantías, y su correspondiente tasación, presentadas por el/los productor/es para garantizar los fondos otorgados, indicando si las mismas resultan suficientes, analizándose la valuación económica y el alcance pecuniario.

Cumplido ello, la Gerencia de Asuntos Jurídicos efectuará el estudio del/los título/s de propiedad, seguros de caución, certificados de dominio y de inhibición presentados, según corresponda.

Resultando satisfactoria la garantía y corroborándose la inexistencia de deuda en mora ante el Organismo se procederá a la suscripción del convenio correspondiente.

#### ARTÍCULO 8°.- CONVENIO

El/los productor/es cuyos proyectos fueran beneficiarios de este Fondo, deberán suscribir el acuerdo de participación que se establece en el Anexo III.

El contrato dejará constancia de lo manifestado por el/los productor/es responsables en la presentación del proyecto. Formarán parte del contrato las garantías reales (póliza de caución o propiedades) aportadas y a satisfacción del INCAA

#### ARTÍCULO 9°.- DEL PAGO

Los pagos se realizarán en DOS (2) cuotas, cumplido los siguientes requisitos:

1.- Para la liberación de la primera cuota: haber acreditado el inicio de preproducción en el tiempo oportuno y con carácter de declaración jurada sobre la base de la fecha denunciada en el cronograma-

2.- Para la liberación de la segunda cuota: haber acreditado el inicio del rodaje en el plazo pertinente, resultando su incumplimiento en la pérdida de los fondos otorgados, y haber acompañado la totalidad de la documentación relativa a las altas tempranas y los contratos del personal técnico y artístico correspondiente a la etapa de rodaje, precisando en planilla por separado la fecha de inicio y finalización de tareas laborales de la totalidad del personal contratado en esta etapa. Esta documentación deberá ser considerada a los efectos de la rendición de los costos incurridos.

#### ARTÍCULO 10°.- RENDICIÓN

Se deberá presentar rendición de gastos efectivamente realizados por los montos liquidados, suscripta por Contador Público, con certificación de firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de efectuado el pago, bajo apercibimiento de que el productor sea incorporado a la lista de deudores del INCAA y le sea reclamada la totalidad de lo percibido como anticipo.

La mora en la devolución de los montos otorgados se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna. En el caso de mora se aplicará un interés punitivo a tasa activa del Banco de la Nación Argentina a treinta (30) días, desde la fecha de la mora y hasta la efectiva devolución de las sumas otorgadas.

En caso de requerir anticipo de subsidios en los términos de la Sección 1.5. del Anexo I de la Resolución INCAA Nº 1405/2017, y no habiendo vencido el plazo para efectuar la rendición establecida en el presente artículo, será obligación del productor la de acreditar los costos por los montos recibidos en los términos del presente Capítulo en forma previa a otorgarse el anticipo de subsidio de la citada resolución.

#### CAPÍTULO II

##### DISPOSICIONES COMUNES

#### ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL/LOS PRODUCTOR/ES

El/los productor/es estará/n obligados a:

1.- Comunicar fehacientemente cualquier cambio de domicilio del/los productor/es y/o empresas productoras, como así también de los fiadores consignados en el acuerdo

2.- Comunicar fehacientemente el concurso preventivo y/o quiebra del o los tomadores del anticipo como así también de los fiadores

3.- Ponerse a disposición del Organismo ante cualquier duda y/o consulta vinculada al acuerdo y las garantías.

#### ARTÍCULO 12.- MODO DE COMPENSACIÓN

Los fondos entregados se compensarán de los Subsidios por exhibición en sala y/o por otros medios de exhibición, tanto fijo como variable.

## ARTÍCULO 13.- CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

La solicitud de fondos implicará para el/los productor/es el conocimiento y la aceptación de las condiciones para la obtención de estos y el reconocimiento de su obligación de devolver las sumas percibidas respondiendo con su patrimonio en los siguientes casos:

- a) en caso de no resultar beneficiario de los subsidio previstos en la normativa por cualquier motivo o razón, y/o que estos resultaran insuficientes
- b) en caso de no haber acreditado los requisitos establecidos en la normativa para la acreditación de medios electrónicos por causas atribuibles al/a los productor/es en el plazo de DIEZ Y OCHO (18) meses desde la entrega de la copia A o primera copia
- c) no entregar la copia A o primera copia en los plazos previstos en el artículo 6 inciso c) de la RESOLUCIÓN INCAA Nº 1/2017 o en el artículo 32 del Anexo I de la citada resolución, con exclusión del anticipo de subsidio a copia A, al que no le resulta aplicable el presente inciso

La mora en la devolución de los montos otorgados se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna cuando se encuentre configurado algunos/s de los supuestos mencionados en el presente artículo

En el caso de mora se aplicará un interés punitivo a tasa activa del Banco de la Nación Argentina a TREINTA (30) días desde la fecha de mora y hasta la efectiva devolución de las sumas otorgadas.

En el caso en que la copia A o primera copia de la película fuera entregada fuera de los términos previstos en el artículo 6º inciso c) de la Resolución INCAA Nº 1/2017 o en el artículo 32 del Anexo I de la citada resolución, según correspondiere, no se aplicará el interés punitivo establecido en el párrafo precedente, se aplicará una multa correspondiente al CINCO POR CIENTO (5%) del anticipo de subsidio otorgado, a descontar de la primera liquidación de subsidio, en el caso de encontrarse vencida la la prórroga de SEIS (6) meses para el inicio de rodaje prevista en el apartado 1 del artículo 33 de la sección 2.4 del Anexo I de la Resolución INCAA Nº 1/2017

## CAPITULO III

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Establecer que la solicitud de fondos deberá realizarse a partir de la fecha de publicación de la presente y hasta agotarse los mismos, y que contará con un plazo de CINCO (5) días hábiles para subsanar cualquier tipo de observación realizada por la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, vencido el cual, y de no encontrarse cumplidos los requisitos exigidos, se dará por caído el pedido de anticipo de subsidio presentado sin más trámite.

ARTÍCULO 15.- En caso en que los presentantes fueran más de UN (1) productor y uno de ellos tuviera deuda en mora por otros proyectos no se continuará con el trámite, quedando inhabilitado a tal efecto.

ARTÍCULO 16.- El incumplimiento de los plazos de inicio de preproducción y rodaje informado por el/los productor/es con carácter de declaración jurada, implicará la pérdida del anticipo de subsidio otorgado de acuerdo con la presente resolución.

